

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-425

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sus numerales 5 y 6, establecen como atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, la de elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; así como el conocer y adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 1, establece que las y los asambleístas y los servidores de la función legislativa, se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** mediante Resolución RL-2019-2021- 052 de 21 de enero de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional, en su artículo primero resolvió la creación del *“...Sistema de Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Ley como un mecanismo que complementa el proceso de formación legislativa y que tiene por finalidad vigilar el cumplimiento de las leyes, contribuir a garantizar su eficacia y fortalecer el rol de la Función Legislativa, como garante de los derechos establecidos en la Constitución y, en especial, de los derechos de participación ciudadana.”*;

- Que,** mediante Resolución CAL-2019-2021-240 de 20 de julio de 2020, el Consejo de Administración Legislativa del Periodo Legislativo 2019-2021, aprobó el Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de la Leyes y Participación Ciudadana;
- Que,** el artículo 31.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Ley contará con una Unidad especializada responsable de sus actividades, encargada de brindar asesoría, elaborar estudios e informes no vinculantes, así como de apoyar metodológicamente a las comisiones especializadas y a los grupos parlamentarios en los procesos de seguimiento y evaluación de las leyes; lo cual configura un soporte técnico institucional destinado a garantizar la adecuada implementación, monitoreo y mejora continua del ordenamiento jurídico;
- Que,** el artículo 31.4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el seguimiento a las leyes se realizará a través de las comisiones especializadas con el apoyo de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley, la cual deberá gestionar alertas de cumplimiento, verificar plazos establecidos en las leyes y emitir reportes permanentes; estableciendo así un mecanismo sistemático de control posterior a la vigencia normativa, orientado a garantizar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones legales;
- Que,** el artículo 31.4 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece quiénes pueden iniciar la evaluación de una ley, define que el proceso tiene tres fases (preliminar, ejecución y final) y exige la elaboración de un plan con metodología, indicadores y participación ciudadana; además, faculta a comisiones y grupos parlamentarios a recabar información y aprobar los informes, cuyos resultados pueden servir como base para procesos de fiscalización;
- Que,** el Reglamento para el Seguimiento y Evaluación de la Ley, publicado en el Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre de 2023, es la normativa que regula los procedimientos, directrices y mecanismos técnicos para la ejecución de los procesos de seguimiento y evaluación de las leyes, fortaleciendo así el ejercicio de la función legislativa en materia de control, evaluación normativa y mejora continua del ordenamiento jurídico;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento para el Seguimiento y Evaluación de la Ley, en desarrollo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que las iniciativas de evaluación provenientes de comisiones especializadas o

grupos parlamentarios deberán ser notificadas al Consejo de Administración Legislativa con el respectivo plan de evaluación, contar con un informe técnico no vinculante de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley, y ser resueltas por dicho órgano en función de su prioridad y factibilidad, garantizando un procedimiento técnico, ordenado y sustentado en criterios de viabilidad institucional;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento para el Seguimiento y Evaluación de la Ley, en concordancia con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece los elementos que debe contener el plan de evaluación, como objetivos, alcance, metodología, indicadores, actores, cronograma y presupuesto, constituyéndose en un instrumento técnico esencial que permite planificar adecuadamente el proceso, delimitar lo que se evaluará y garantizar un uso eficiente y transparente de los recursos públicos;
- Que,** mediante Memorando Nro. AN-CTPC-2026-0080-M, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el abogado Francisco Javier Larrea Yépez, en su calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, se remitió al Presidente de la Asamblea Nacional y al Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa la solicitud relacionada con el Plan de Evaluación a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 94, aprobado en la Sesión Nro. 061-CEPTPCS-2025-2027, de 25 de marzo de 2026, adjuntando para el efecto la correspondiente Ficha de Plan de Evaluación y la convocatoria a la referida sesión;
- Que,** mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. AN-CTPC-2026-0080-M, el Presidente de la Asamblea Nacional dispuso al Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa realizar la gestión pertinente conforme a la normativa aplicable; en cuyo cumplimiento, la Coordinación General de la Unidad Técnica Legislativa emitió el Informe No Vinculante del Plan de Evaluación a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 94, contenido en el Informe Nro. 001-INV-CGUSEL-CGUTL-AN-2026, de fecha 14 de abril de 2026, constituyéndose en un insumo técnico para conocimiento y resolución del órgano competente;
- Que,** mediante Memorando Nro. AN-CGTL-2026-0153-M de 14 de abril de 2026, el Mtr. Javier Antonio Nuques Balda, Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el Informe No Vinculante del Plan de Evaluación a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles con especial atención a lo establecido en su artículo 94;

Que, en la parte pertinente del Informe No Vinculante Plan de Evaluación Nro. 001-INV-CGUSEL-CGUTL-AN-2026, concluye y recomienda lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La “Ficha: Plan de Evaluación” constituye un instrumento adecuado para orientar el proceso de evaluación del Artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, evidenciando coherencia interna en su estructura y alineación con el marco normativo vigente.

En términos generales, el documento presenta un enfoque metodológico pertinente, con objetivos claros, una delimitación temática adecuada y la incorporación de mecanismos e indicadores que permiten sustentar el análisis de la norma y su aplicación.

Por lo tanto, se concluye que la solicitud de evaluación del Artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, CUMPLE con los requisitos que se encuentran previstos en el Artículo 31.4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y los artículos 24 y 27 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

Sobre la base de lo expuesto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa, principalmente lo siguiente:

- a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; y,*
- b) Resolver favorablemente sobre la prioridad y factibilidad del Plan de Evaluación propuesto.”;*

Que, el referido informe constituye un insumo técnico suficiente que acredita la viabilidad metodológica, normativa y operativa del plan de evaluación propuesto; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER el contenido del Memorando AN-CGTL-2026-0153-M de 14 abril de 2026, así como el Informe No Vinculante Nro. 001-INV-CGUSEL-CGUTL-AN-2026 de 14 de abril de 2026.

Artículo 2.- ACOGER el Informe No Vinculante Nro. 001-INV-CGUSEL-CGUTL-AN-2026 de 14 de abril de 2026, por constituir sustento técnico suficiente para la toma de decisión.

Artículo 3.- DECLARAR la prioridad y factibilidad del “Plan de Evaluación a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 94”.

Artículo 4.- APROBAR el “Plan de Evaluación a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su Artículo 94”, presentado por el abogado Francisco Javier Larrea Yépez, en su calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social la ejecución del proceso de evaluación conforme al plan aprobado y la normativa vigente.

Artículo 6.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento y cumplimiento del respectivo proceso.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET

Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ

Secretario General de la Asamblea Nacional

